

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.23.33.000-2016-00447
Demandante: Samier Antonio Montes Cogollo
Demandado: Municipio de San Carlos

Habiéndose fijado el día 28 de septiembre de 2017, para continuar la celebración de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, se estima necesario aplazar la misma, teniendo en cuenta la solicitud presentada en tal sentido por la apoderada del Municipio de San Carlos doctora Martha Luz Cano de Sejín, quien informa que para esa misma fecha y hora le fue programada con anterioridad audiencia inicial dentro del proceso con radicado N° 2016-00466 (Mag Ponente. Diva Cabrales Solano), en el cual representa a la parte demandada.

Atendiendo a las razones expuestas, se fijará como nueva fecha para continuar la audiencia inicial, el día 02 de octubre de 2017 hora 09:30 am. Y se

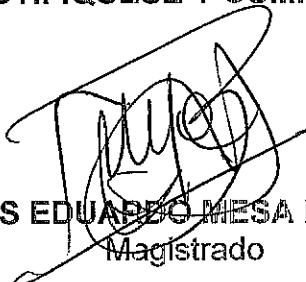
DISPONE

PRIMERO: Aplazar la audiencia inicial fijada para el día 28 de septiembre de 2017, conforme la motivación.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para continuar con la celebración de la audiencia inicial, el día 02 de octubre de 2017 hora 09:30 am, en la sala de audiencias ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, así como a las personas citadas a declarar, estas últimas a través del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, septiembre veintiséis (27) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2013-00679-01
DEMANDANTE: Edith María Martínez Gaviria y otros
DEMANDADO: NACIÓN-MINJUSTICIA-INPEC

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Revisado el trámite procesal impartido en el sub lite, se observa que mediante auto de fecha (15) de junio de dos mil dieciséis 2016, se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de marzo 31 de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería. No obstante, a través de proveído adiado nueve (9) de diciembre de 2016, nuevamente se admitió el recurso presentado por la accionante.

Conforme con lo expuesto, lo procedente es decretar la ilegalidad de citado auto fechado nueve (9) de diciembre de 2016, en consideración a que la actuación ilegal no ata al juzgador.

Adicionalmente, para dar impulso al proceso, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2016, por los motivos vertidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VECA
Magistrada